

80881  
San Andrés Isla,

Contraloría General de la República :: SGD 27-01-2025 17:21  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0011983 Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80881 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA / ELIZABETH RIVERA MARIMON  
DESTINO JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO  
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SIPAR 2025-325615-82111-SE-2025ER0001784  
OBS

2025EE0011983



Señor  
JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO  
Calle 4 Sur No. 43 AA – 30  
Edificio Farmacol, oficina 404  
Email: [notificaciones@jcyepesabogados.com](mailto:notificaciones@jcyepesabogados.com) ; [jcyepes@jcyepesabogados.com](mailto:jcyepes@jcyepesabogados.com)  
Ciudad

Asunto: SIPAR 2025-325615-82111-SE. 2025ER0001784. Solicitud información  
PASF 20240004

Cordial saludo,

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual se solicita información  
acerca del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. PASF-2024-00004, me  
permito dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante Auto No. 005 de fecha 05 de julio de 2024, la Contraloría General de la  
República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina, inició el proceso administrativo sancionatorio fiscal  
No. PASF-2024-00004 y formuló cargos al Sr. Jorge Andrés Carrillo Cardoso, en  
su calidad de Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.,  
empresa que fungió como Agente Especial de PROVIDENCE AND KETTLINA  
UTILITIES COMPANY S.A.S. E.S.P. para la época de los hechos, como presunto  
responsable por el incumplimiento de la obligación de reportar la información en la  
Plataforma CHIP, de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario  
– CUIPO, correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2022, en los términos  
legales establecidos en el artículo 20 de la Resolución Orgánica 0035 del 30 de  
abril de 2020, con lo cual incurrió en la conducta contemplada en el literal g) del  
artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en la Resolución No. SSPD-20211000195965  
del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de PROVIDENCE AND

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

KETTLINA UTILITIES COMPANY S.A.S. E.S.P., designando como Agente Especial a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, representada legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, decisión prorrogada a través de la Resolución No. SSPD-20221000531965 del 27 de mayo de 2022. Cabe precisar, que en la parte resolutive de los citados actos administrativos se indica que las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

Ahora bien, surtido el trámite señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), adicionada por la Ley 2080 de 2021, esto es, término para presentar descargos, decreto y práctica de pruebas y traslado para alegatos de conclusión, dentro del citado proceso administrativo con radicado PASF-2024-00004 se profirió el Auto No. 016 el 31 de diciembre de 2024, por medio del cual se impone sanción al implicado, Sr. Jorge Andrés Carrillo Cardoso, decisión que fue objeto de los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, por parte del Sr. Carrillo Cardoso, y que, a la fecha, se encuentran pendientes de resolución por parte del funcionario de conocimiento.

Finalmente, respecto de la solicitud de copia de las actuaciones surtidas en el trámite, debe indicarse que, atendiendo a lo señalado en el artículo 123 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los expedientes solo podrán ser examinados por las partes, sus apoderados, los dependientes autorizados y por los abogados inscritos que no tengan calidad de apoderados de la parte, presupuestos que no fueron acreditados por el peticionario.

La Contraloría General de la República, está dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Atentamente,



**ELIZABETH RIVERA MARIMÓN**  
Gerente Departamental

Proyectó: Karina Causil, Contralora Provincial  
TDR 80884-385-01 Derechos de Petición